



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 020 <b>2021 00345</b> 00 |
| Proceso    | Ejecutivo                            |
| Demandante | Ortopedia Esculapio S.A.S.           |
| Demandado  | Cliniservices S.A.S.                 |
| Decision   | Incorpora y ordena oficiar           |

Se incorporan al expediente las constancias de envío de los Oficios dirigidos a Emdisalud, a la Policía Nacional, Suramericana, Nueva Eps, Salud Total, Comfacor, Promosalud IPS, Coomeva EPS, Cafesalud y Medicina Integral, allegadas por el apoderado judicial de la parte actora.

Se pone en conocimiento de dicha parte, las respuestas emitidas con relación a dichos oficios de embargo por parte de Cafesalud, Nueva Eps, Salud Total y la sociedad Question Resolution Solution Consultans & Legal S.A.S. en calidad de administradora de los remanentes del programa de COMFACOR, por medio de las cuales señalan, exceptuando a Salud Total, que en dichas entidades no existen créditos a favor de la sociedad aquí demandada.

Ahora bien, SALUD TOTAL manifiesta en su respuesta que requiere el monto total del embargo para proceder a realizar el trámite correspondiente, razón por la cual, el juzgado estima procedente limitar la medida cautelar en la suma de \$303.278.200, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 3°, artículo 599 del CGP. Líbrese el oficio correspondiente.

Por último, con relación a la solicitud de embargo de productos financieros deprecada por el actor, se le hace saber que TRANSUNIÓN no ha dado

respuesta al oficio por medio del cual se solicita informar las entidades en las cuales la sociedad demandada posee dichos recursos, razón por la cual se dispone oficiar nuevamente.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff57a2515d2bf5caa18dd230fadbf2d30d239b5648ae27d0ee5df8c6f62437d**

Documento generado en 16/12/2021 10:48:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**